

## PCAP - MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO. (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO – (ALMERÍA)

---

- Expediente: Número 1/2015 - PLENO / MARZO 2015.-
- Título: MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO)
- Municipio: Olula del Río (Almería)
- Código CPV : 45316100-6 (Instalación de equipo de alumbrado exterior)
- Resolución de 23/12/2014 de la Directora Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía sobre aprobación de SUBVENCIÓN acogida a la orden de 4 de febrero de 2009, modificada por la orden de 7 de diciembre 2010. Expediente 393352-GP (Notificada 29 enero 2015 RENº 529)

## ÍNDICE

### I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
  - 6.1. Aptitud y Capacidad.
  - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante y BOP.

### II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de Adjudicación.
9. Presentación de las proposiciones.
  - 9.1. Lugar y plazo de presentación.
  - 9.2. Forma de presentación.
    - 9.2.1. Sobre nº 1.
      - 9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.
      - 9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.
    - 9.2.2. Sobre nº 2.
      - a) Propuesta de mejoras.
      - b) Proposición económica.
    - 9.2.3. Sobre nº 3. Documento de los aspectos relativos a la ejecución de la obra.
10. Selección del contratista y adjudicación.
  - 10.1. Certificación documentos. Acto y apertura.
  - 10.2. Criterios de adjudicación.
  - 10.3. Documentación previa a la adjudicación.
  - 10.4. Adjudicación del contrato
11. Formalización del contrato.

### III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Actuaciones previas al inicio de las obras.
  - 12.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.
  - 12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
  - 12.3. Seguros.
13. Responsable del contrato.
14. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.
15. Programa de trabajo.
16. Dirección Facultativa de las obras.
17. Prescripciones para la ejecución de las obras.
  - 17.1. Obligaciones laborales, sociales, económicas del contratista.
  - 17.2. Señalización de la obra.
  - 17.3. Obligación de sigilo.

18. Subcontratación.
19. Plazos y penalidades.
20. Régimen de pagos.
21. Modificación del contrato de obras.
22. Recepción de las obras.
23. Certificación final de obras.
24. Plazo de garantía.
25. Liquidación de las obras.
26. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
27. Resolución del contrato.
28. Devolución o cancelación de la garantía.

#### **IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.**

29. Prerrogativas de la Administración.
30. Jurisdicción competente.

#### **V. ANEXOS.**

##### ANEXO I. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

##### ANEXO II. SOBRE 1 – CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Anexo II-A: Declaración responsable de capacidad para contratar.

Anexo II-B: Solvencia Económica y Financiera.

##### ANEXO III. SOBRE 1 – CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Anexo III-A: Solvencia Técnica.

Anexo III-B: Requisitos de los técnicos asignados con carácter permanente a la obra.

Anexo III-C: Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la obra.

##### ANEXO IV. SOBRE 2

- a) Propuesta de mejoras.
- b) Propuesta económica

##### ANEXO V. SOBRE 3

Acreditación de los aspectos relativos a la ejecución de la obra: Metodología prevista, materiales a emplear, medios técnicos y humanos para la ejecución de la obra, plazo de ejecución y cronograma de la obra, asistencia técnica, plan de seguridad y salud, etc. Se deberán detallar los niveles de calidad que se pueden garantizar y sus certificados correspondientes.

## I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

### 1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante el TRLCSP. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante el RGLCAP.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos: El proyecto técnico de ejecución de la obra y que, a título de ejemplo, se cita la descripción de las actuaciones y prescripciones técnicas del proyecto. Los planos. La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación. Los cuadros de precios. El documento en que se formalice el contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, la Dirección Facultativa determinará el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

### 2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de la obra, según el Proyecto Técnico aprobado por el órgano de contratación, que consiste básicamente en la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior (implantación de tecnología led en el alumbrado exterior en Olula del Río)

### 3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto de licitación es que figura en el Anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

El valor estimado del contrato conforme al art. 88 del TRLCSP es de **1.163.183,00 €**, más el IVA vigente que corresponda.

Dado el tiempo de ejecución del contrato (inferior a tres meses) y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 89 del TRLCSP se excluye la procedencia de la revisión de precios.

### 4. Existencia de crédito.

El precio del contrato como ha quedado establecido es de **1.163.183,00 €**, (más el IVA vigente actual del 21% que asciende a 244.267,43 €).

Del valor estimado del contrato el Ayuntamiento de Olula del Río tiene aprobada una subvención por el importe del 80 % de la inversión subvencionable, según Resolución de 23 diciembre de 2014 de la Agencia Andaluza de la Energía de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Exp. 393352-GP siendo el origen de estos fondos: Fondos propios de la Junta de Andalucía, Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y actuaciones a desarrollar por la Administración General del Estado. (Resolución que será modificada por modificarse a la baja la inversión subvencionable).

El pago del importe de la ejecución del contrato se hará mediante la presentación de las certificaciones y facturas que correspondan ante el Ayuntamiento de Olula del Río, con cargo a la aplicación presupuestaria **2015.1650.609.01** y se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) El Ayuntamiento de Olula del Río pagará con fondos propios en cada certificación y factura el 20% correspondiente de conformidad con la legislación vigente.
- b) Del 80% restante de las certificaciones y facturas que se expidan el Ayuntamiento hará una cesión del derecho de cobro de la subvención a favor del adjudicatario considerándose efectivamente pagado, de conformidad con el apartado 1) del artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 98/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

## 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato es de 70 días naturales, establecido en el Anexo I del presente pliego. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 5 días contados desde la notificación de la adjudicación.

La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía definitiva y con el Acta de comprobación del replanteo.

## 6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

### 6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 62 a 76 del TRLCSP, o, **en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.**

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 de la TRLCSP, respectivamente.

**De conformidad con el art. 65 del TRLCSP, al ser un contrato de obra cuyo precio estimado es superior a 500.000,00 € será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para este contrato, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará su condición de solvencia para contratar.**

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión

temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

## 6.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1.e) y 9.2.1.2.a), en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

En el Anexo **IV-A** podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

## 7. Perfil de contratante y BOP.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Olula del Río y en el BOP se publicará la licitación y la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 y 142.1 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web indicada en el Anexo I del presente pliego.

## II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

### 8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato de obra se adjudicará mediante **procedimiento abierto** según el art. 138.2 del TRLCSP señalándose así en el Anexo I, y en el citado Anexo también se establece la posibilidad de incluir variantes o mejoras sin repercusión económica conforme a la cláusula 9.2.2.a) según al artículo 147 del TRLCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 112 del TRLCSP el expediente de contratación será **objeto de tramitación urgente**.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, asistido por la comisión técnica o técnicos que la Diputación designe para tal finalidad. La Mesa de Contratación estará integrada por el Alcalde que la

presidirá y por los vocales siguientes: las personas titulares de las Concejalías de Economía y Hacienda y de Urbanismo y Servicios Básicos Municipales. Un Concejal del Grupo Municipal de la Oposición. El Técnico Municipal. El Secretario del Ayuntamiento y el Interventor del Ayuntamiento o las personas que legalmente le sustituyas. Actuará como Secretario de la Mesa de Contratación un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento, Administrativo, del Ayuntamiento de Olula del Río.

## 9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición implica o supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna. Las licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 140 del TRLCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

### 9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán **dentro del plazo de 13 días naturales siguientes al de publicación del anuncio en el BOP**, en el Registro General del Ayuntamiento de Olula del Río, de lunes a viernes, en horario de 9,30 hasta las 14,30 horas. Se excluye expresamente la presentación en sábado o domingo, o día inhábil. Si dentro de la terminación del plazo cayera algunos de éstos se prorrogará al siguiente hábil la fecha de presentación.

Cuando las proposiciones o solicitudes se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y **anunciará la remisión de su oferta a la Secretaría General del Ayuntamiento, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación**. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, **podrá enviarse por correo electrónico** a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

### 9.2. Forma de presentación.



Los licitadores presentarán sus proposiciones, dentro del plazo señalado en el **anuncio**, en tres sobres **-SOBRE Nº 1, SOBRE Nº 2 y SOBRE Nº 3-**, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

Toda la documentación de las proposiciones o solicitudes presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfonos fijo y móvil, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

### **9.2.1. SOBRE Nº 1.**

En este sobre se incluirán los documentos que se relacionan a continuación, que podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso original.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 54 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

Los documentos a incorporar en este sobre **se aportarán separados en dos carpetas**, ordenados tal como se indica a continuación.

#### **9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.**

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

**a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del Ayuntamiento de Olula del Río.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 103 TRLCSP se establece la obligación de la prestación de garantía provisional, por el importe del 2% del precio estimado del contrato, **23.260,00 €**, ante los eventuales perjuicios que se pudieran derivar por la retirada injustificada de cualquiera de las ofertas que se presenten.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP. En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

#### **b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.**

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirán de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, 2 y 3 anteriormente referidos, sin perjuicio de que el adjudicatario deberá presentar la citada documentación previamente a la formalización del contrato.

4. En cuanto a las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### **c) Documentos acreditativos de la representación.**

Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

#### **d) Clasificación administrativa.**

1. Al ser exigible la clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, **debe presentar el licitador certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.**

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será las resultantes de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

#### **e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.**

**Al exigirse clasificación administrativa**, la solvencia económica y financiera quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la cláusula anterior.

#### **f) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.**

Asimismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Entidad Local contratante y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 45 de la LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo en los anexos.

#### **g) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.**

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por

100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

#### **h) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.**

A los efectos de lo establecido en el apartado de “Proposición económica” conforme al párrafo segundo del artículo 145 TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

#### **i) Declaraciones responsables.**

1. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme al modelo establecido en los anexos.

Esta declaración incluirá expresamente el no haber sido adjudicataria, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de personas licitadoras, de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a las personas licitadoras en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni tampoco empresa colaboradora de las personas adjudicatarias de estos contratos.

2. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el

órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

### 9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

#### a) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1. Cuando en el Anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1.d) del presente pliego.
2. Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse por los medios que se establecen en el Anexo III-A.

En todos los casos, **el licitador presentará escrito por el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la obra**, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el Anexo III-B, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada uno de los técnicos propuestos, de una “Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la obra”, realizada conforme al modelo establecido en el Anexo III-C, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae.

Durante el procedimiento de adjudicación, los técnicos designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por los licitadores.

Durante la ejecución de las obras será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de los técnicos.

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2 de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia. En todo caso, sólo podrá prestar su solvencia a un licitador.

#### b) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el Anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

### **9.2.2. SOBRE Nº 2. :** En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

#### **a) Propuesta de mejoras.**

El licitador podrá aportar documento, según Anexo IV-A, donde se recojan las mejoras sin repercusión económica incluidas en la oferta económica presentada, y que formarán parte del contrato en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación en el acto de adjudicación.

Cada licitador podrá presentar hasta un máximo de tres propuestas alternativas de mejoras, todas ellas sin repercusión económica, al efecto de que por el órgano de contratación se seleccione de entre ellas la que pudiese ser de mayor interés.

Las mejoras se referirán a la calidad de los materiales incluidos en el proyecto, con indicación de la procedencia, características e idoneidad de los que se proponen.

Para que puedan valorarse las mejoras, las empresas deberán presentar documentación suficientemente acreditativa y explicativa de cada una de las mejoras propuestas, debiendo especificarse lo más detalladamente posible. Cada propuesta de mejora debe evaluarse económicamente.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

#### **b) Proposición Económica.**

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como Anexo IV-B.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

### **9.2.3. SOBRE Nº 3** Documentación técnica relativa a los aspectos de ejecución de la obra.

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

Los licitadores deberán presentar documento técnico que recoja todos los aspectos relativos a la ejecución de la obra y los cuales serán valorados por el órgano de contratación mediante juicio de valor, atendiendo a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el Proyecto de Técnico de la obra. Metodología prevista, materiales a emplear, medios técnicos y humanos para la ejecución de la obra, plazo de ejecución y cronograma de la obra, asistencia técnica, plan de seguridad y salud, etc. Se deberán detallar los niveles de calidad que se pueden garantizar y sus certificados correspondientes. (Se incluirá en el **ANEXO V**)

## **10. Selección del contratista y adjudicación.**

### **10.1. Recepción de documentación.**

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el Secretario del Ayuntamiento expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la Mesa de contratación. En caso que la apertura coincida en sábado se trasladará al inmediato día hábil siguiente.

### **Certificación y calificación de documentos. Acto del concurso y apertura de sobres.**

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre 1. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los sobres 1 y 2, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, haciéndose públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y perfil del contratante del Ayuntamiento de Olula del Río concediéndose un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de dos días naturales.

Posteriormente se adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores. Determinándose día, lugar y hora para la apertura, en acto público, del SOBRE N° 2 y SOBRE N° 3 de los licitadores admitidos por la Mesa de contratación.

La apertura de los sobres 2 y 3 tendrá lugar, por la mesa de contratación, el 5º día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas, en acto público, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Olula del Río. La fecha concreta para la celebración de dicho acto será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río y comunicada a los participantes. Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores a que



manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en ese momento pueda hacerse cargo, la Mesa, de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos y omisiones a que se refiere el Art. 81.2 del Reglamento General de Contratos.

La Mesa de Contratación procederá al estudio y valoración de las ofertas presentadas. Si fuese necesario para la valoración de las mismas, la mesa requerirá asesoramiento o Informe Técnico a la Comisión Técnica o Técnicos que la Exma Diputación designe al efecto. Valoradas las ofertas la Mesa de Contratación efectuará propuesta de selección del adjudicatario, y le requerirá para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación para la formalización del contrato.

## **10.2 Criterios de Adjudicación.-**

**Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.**

### **10.2.1 CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULA.**

Se establece una puntuación máxima de 85 puntos para los criterios cuantificables mediante fórmula distribuyendo los mismos de la siguiente forma:

#### **1 Precio Mejor oferta económica: Máximo 50 puntos.**

1. Atendiendo a este criterio, las ofertas se valorarán como si la totalidad de las mismas integrasen un único grupo homogéneo. La valoración máxima de las ofertas en atención a este criterio será de cincuenta (50) puntos.

2. Las puntuaciones que correspondan a cada una de las ofertas se asignarán de acuerdo con las siguientes reglas:

2.1. Se formará un único grupo que estará integrado por la totalidad de las ofertas, Bases y Variantes, admitidas.

2.2. El grupo de ofertas indicado en el apartado anterior se reducirá por eliminación de las ofertas más altas correspondientes a cada grupo con vinculación, esto es, pertenecientes al mismo grupo de empresas. Lo que significa que, de cada grupo de ofertas vinculadas, sólo se tendrá en consideración la oferta más baja. Se entenderá que existe vinculación entre ofertas cuando se den los supuestos establecidos en el Artículo 42.1 del Código de Comercio.

2.3. Se tomarán o determinarán, para dicho grupo, los valores de los presupuestos característicos siguientes:

- PB: Presupuesto base de la licitación, 1.163.183,00 euros.
- PM: Presupuesto medio corregido. PM es la media aritmética de las ofertas que quedan tras el proceso de eliminación establecido en el apartado 1.2.2.
- PR: 0,9 PM
- PI: Es el presupuesto de la oferta más baja.

Los presupuestos ofertados se puntuarán del siguiente modo:

a) Presupuestos ofertados con valores inferiores a PR.

A cada Presupuesto Ofertado (PO) le corresponderá la puntuación V(PO) obtenida por interpolación lineal entre los valores extremos V(PI) y V(PR) siguientes:

- Para PI: V(PI) = 50, valor máximo de puntuación, según el apartado 1.1 anterior.
- Para PR:  $V(PR) = 50 - \frac{0,1 \times PB}{PB - PR}$

b) Presupuestos ofertados con valores iguales o superiores a PR.

A cada Presupuesto Ofertado (PO) le corresponderá la puntuación V(PO) resultante de la siguiente fórmula:

$$V(PO) = V \left[ 1 - \frac{2,7}{5} \frac{PB}{PR} \left( \frac{PO - PR}{PB - PR} \right)^2 \right]$$

Donde V toma los valores.

$V = V(PR)$ , si PR es mayor que el presupuesto ofertado más bajo, PI,  
ó

$V = 50$ , si PR es igual o menor que el presupuesto ofertado más bajo, PI

2.4. Cuando se haya presentado una única oferta, la puntuación a asignarle será la máxima, esto es, 50 puntos.

De acuerdo con el artículo 151.2 del TRLCSP, la adjudicación al licitador que presenta la proposición económicamente más ventajosa no procederá cuando el Órgano de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores desproporcionados o anormales.

A los efectos previstos en el artículo 152.2 del TRLCSP se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en la siguiente situación:

Aquellas ofertas cuya baja supere a la baja media en más de tres unidades porcentuales.

**2. Reducción del plazo de ejecución: Máximo 5 puntos.**

Se valorará la reducción del plazo de ejecución respecto de los 60 días fijado en el proyecto de ejecución, otorgando 1 punto por cada día que se reduzca y con un máximo de 5 puntos.

### **3. Mejoras a la oferta económica: Máximo 30 puntos.**

Se valorará la oferta de mejoras según la siguiente fórmula:

$$V(n) = V(N) \times \frac{n}{N} \Rightarrow 30 \times \frac{n}{240}$$

Donde:

- V(n): Puntuación que le corresponde conforme al número de puntos ofertados
- V(N): puntuación máxima= 30 puntos.
- n: número de puntos ofertados en la propuesta de mejora
- N: número totales de puntos propuestos en el presente pliego = 240 unidades

	CANTIDAD	PRECIO UNIDAD	TOTAL
Punto de luz formado por: Luminaria para alumbrado vial tipo Philips BBGP382 DM CON 1 GRN50/830. Con marco, carcasa y acoplamiento en aleación de aluminio LM6 inyectado a alta presión. Clip de cierre de aluminio fundido. cierre de vidrio templado. coor gris 900 Sablé.Otros colores RAL o Akzo Futuras disponibles. Fuente de luz Led. Temperatura de color 3.000K. Reproducción cromática 82. Flujo del sistema 2.850 lm. Consumo del sistema 28W. Vida útil 50.000 horas. Equipo electrónico con LS8h.Optica R4. CVierre óptico vífrio plano. Instalación entrada42/60mm. Clase I. IK 09. Incluso desmontaje, conexión, instalación e inspeccion inicial.	240	759,69 €	182.325,60 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL DE LAS MEJORAS			182.325,60 €
TOTAL PRESUPUESTO			262.530,63 €

#### **10.2.2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.**

Se valorará este criterio hasta un máximo de 15 puntos.

- 1) Memoria justificativa que recoja los siguientes aspectos: 9 puntos.
  - Conocimiento tanto del conjunto de la obra como del estado actual de la misma. Hasta 2,50 puntos.

- La justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, su coherencia, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, así como la garantía de suministros de los materiales. Hasta 2,50 puntos.
- La coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos. Hasta 2 puntos.
- Las medidas propuestas para minimizar las afecciones, molestias y problemas de seguridad vial que puedan producirse durante la ejecución de las obras. Hasta 2 puntos.

*\*La citada Memoria tendrá una extensión máxima de 20 folios tamaño A4 por una cara, con interlineado simple y letra de tamaño mínimo 11 píxel. Las portadas y separadores no contabilizan dentro de los 20 folios*

## 2) Medidas Medioambientales: 4 puntos.

En el supuesto de que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares no se hayan establecido especificaciones técnicas mínimas de carácter medioambiental, o en caso de que, habiéndose establecido dichas especificaciones, las ofertas presentadas puedan incluir un cumplimiento superior al mínimo fijado, se valorará según el grado de consecución propuesto de los siguientes objetivos:

- Reducción de los niveles de ruido ocasionados por equipos y maquinaria. Hasta 1 punto. (Reducción de la emisión de gases. Reducción de la generación de residuos. Procedimiento de gestión de residuos.)
- Utilización de productos con etiqueta ecológica u otros distintivos de calidad ambiental equivalentes. Hasta 1 punto. (Reducción del uso de combustibles fósiles.)
- Uso de energías alternativas o de mecanismos de ahorro de energía. Hasta 2 puntos. (Uso de materiales reciclables, reutilizables o valorizables. Uso de materiales procedentes de procesos de reciclado. Uso de materiales que reduzcan los niveles de emisión sonora.)

*\*Las citadas Medidas se presentarán con una extensión máxima de 20 folios tamaño A4 por una cara, con interlineado simple y letra de tamaño mínimo 11 píxel. Las portadas y separadores no contabilizan dentro de los 20 folios*

## 3) Programa de trabajo: 2 puntos.

- Justificación del programa de trabajo a partir de las técnicas constructivas propuestas y de los elementos técnicos seleccionados. Hasta 0,5 puntos.
- Análisis del camino crítico obtenido, de las holguras existentes y de las medidas correctoras frente a riesgos de pérdidas de rendimientos. Hasta 0,5 puntos.
- Claridad y coherencia de la representación gráfica. Hasta 0,5 puntos.
- Claridad y justificación del desglose propuesto. Hasta 0,5 puntos.

*\*El citado Programa de trabajo tendrá una extensión máxima de 20 folios tamaño A4 por una cara, con interlineado simple y letra de tamaño mínimo 11 píxel. Está permitida la inserción de planos gráficos en tamaños de papel superiores, si bien a efectos de cómputo del número máximo de páginas se tendrá en*

*cuenta la equivalencia 1 A3 = 2 A4, 1 A2 = 4 A4, 1 A1 = 8 A4. Las portadas y separadores no contabilizan dentro de los 20 folios*

Umbral mínimo de puntuación de aspectos que dependen de un juicio de valor.

A los efectos de lo previsto en el artículo 150.4 del TRLCSP se considerará como umbral mínimo de puntuación para continuar en el proceso selectivo 7,5 puntos sobre el total de 15 puntos asignados a los anteriores criterios que dependen de un juicio de valor.

### **10.3. Documentación previa a la adjudicación.**

Se requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa para que dentro del plazo de 5 días presente la documentación siguiente, que podrá ser expedida, si así se indica en el Anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

#### **a) Obligaciones Tributarias.**

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Certificación positiva, expedida por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de esta Comunidad.
- Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

#### **b) Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

#### **c) Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

#### **d) Garantía definitiva.**

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Además, cuando así se indique en el Anexo I y de conformidad con el artículo 95 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

#### **e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.**

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **f) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas**

Cuando la empresa adjudicataria vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio.

### **10.4. Adjudicación del contrato.**

Una vez recibida la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la licitadora excluida o candidatura descartada interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las personas licitadoras o candidatas hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I-A.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si éstas no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a las personas interesadas.

## **11. Formalización del contrato.**

Antes de la formalización del contrato, la adjudicataria deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I-A. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las licitadoras o candidatas, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. No obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe indicado en el anexo I-A, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

### **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **12. Actuaciones previas al inicio de las obras.**

##### **12.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.**

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir



de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que serán descontados, en su caso, en la primera certificación.

## **12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.**

El contratista, por sí o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

## **12.3. Seguros.**

1. La persona contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligada a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto la persona contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

2. Igualmente deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras los seguros que, en su caso, se indiquen en el Anexo I.

### **13. Responsable del contrato.**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de una persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista.

Con carácter general, serán funciones de la persona responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, podrá inspeccionar las obras durante su construcción y el inmueble una vez construido cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, tendrá libre acceso al inmueble, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

Tanto la persona responsable del contrato como la Dirección Facultativa de las obras tendrán acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta de la persona contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la persona contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

#### **14. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.**

La comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

#### **15. Programa de trabajo.**

El contratista estará obligado a presentar a la Administración un programa de trabajo en el plazo no superior a 3 días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del R.G.L.C.A.P., debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el Anexo I, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 2 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

#### **16. Dirección facultativa de las obras.**

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y, optativamente también, la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado sin la autorización del órgano de contratación.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

La dirección de las obras y el órgano de contratación, a través de persona designada al efecto, tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LRSSC.

## 17. Prescripciones para la ejecución de las obras.

### 17.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

### 17.2. Publicidad, Información y Señalización de la obra.

1. El adjudicatario vendrá obligado a realizar la publicidad, información y señalización sobre la subvención y financiación de la obra conforme determina el art. 30 de la Orden de 4 de febrero de 2009 (modificada por la de 7-12-2010) de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA 13-2-2009) por la que se establecen las bases del programa de incentivos para el desarrollo sostenible. Y además estará obligado a dar la publicidad de la obra como se establece en la condición expresa impuesta en la Resolución estimatoria de subvención de 23 de diciembre de 2014 (Expediente 393352-GP). Por tanto la adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución y un año más del cartel anunciador de la obra en el lugar determinado por el Ayuntamiento y la Dirección Facultativa, aparte de las placas explicativas permanentes de las actuaciones serán a cargo del contratista. Las dimensiones e información a mostrar en los citados elementos publicitarios deberán cumplir las especificaciones establecidas por la Agencia Andaluza de la Energía en su página Web ([www.agenciaandaluzadelaenergia.es](http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es)).

La persona contratista estará obligada a entregar a la Administración un reportaje de vídeo y fotográfico, que recogerá las fases más significativas del proceso de la obra, desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, describiéndose en audio la situación del estado actual del alumbrado los datos generales y más significativos del mismo y el proceso de sustitución y finalización en que consiste la obra propiamente dicha. Del citado reportaje se entregarán diez ejemplares, tanto en soporte cinta como DVD y Blu Ray, así como los originales del material utilizado para su realización.

Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad de la Administración. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

2. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

### **17.3. Obligación de sigilo.**

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

### **18. Subcontratación.**

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los 227 y 228 del TRLCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. Si la persona contratista ha indicado en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, ésta deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

La persona contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La persona contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de personas subcontratistas y las

partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Las infracciones de lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

## 19. Plazos y penalidades.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término del plazo final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

2. Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212 del TRLCSP.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

## 20. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 del TRLCSP y 147 y siguientes del RGLCAP.

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato. Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

## 21. Modificación del contrato de obras.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los elementos que lo integran, y para atender a causas imprevistas, conforme a lo dispuesto en el título V del libro I y el artículo 234 del TRLCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin la autorización expresa del órgano de contratación.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, elementos o puntos de luz, sin autorización previa del órgano de contratación, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos.

## 22. Recepción de las obras.

1. La persona contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadernados:

- a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
- b) El reportaje de vídeo, en formato cinta, DVD y Blu Ray, con las condiciones y características establecidas en la cláusula 17.2.2 del presente pliego.
- c) Libro de Órdenes.
- d) Libro de Incidencias.
- e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
- f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean. De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
- g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
- h) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
- i) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
- j) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
- k) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.
- l) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.
- m) Cualquier otro documento que así se establezca en el presente pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.

2. Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción: actualizar, bien



retirando o reponiendo toda la cartelería a que se refiere la cláusula 17.2 sobre la publicidad, información y señalización de la obra.

3. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP, y 163 y 164 del RGLCAP

4 Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción la persona contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

Con independencia de las citadas comprobaciones, el contratista previamente a la recepción de las obras deberá entregar a la Administración esta documentación en el Anexo VII.

### **23. Certificación final de las obras.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 235.2 del TR LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

### **24. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía del presente contrato será de 1 año y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el primer año del plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

### **25. Liquidación de las obras.**

Transcurrido el plazo de garantía se redactará la correspondiente liquidación de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del R.G.L.C.A.P.

## 26. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

1. Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando las fechas de expedición de las certificaciones incluidas en la cláusula 20, y el cumplimiento de los plazos para su devengo establecidos en los artículos 216 del TRLCSP y 166.9 y 169.3 del RGLCAP.

2. Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

a) El haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.

b) El haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes al plazo total y a los plazos parciales, así como los del ritmo de ejecución de las obras establecidas en el Programa de Trabajo aprobado por la Administración. A estos efectos se acompañará certificado de la Dirección Facultativa de la obra conformado por el Responsable del Contrato designado por la Administración.

## 27. Resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñen en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
- b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

- d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- e) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.
- f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa del órgano de contratación, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

## **28. Devolución o cancelación de la garantía.**

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuara encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

## **IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

### **29. Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el contrato y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

### 30. Jurisdicción Competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato administrativo, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Diligencia: Para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas, se aprobó por el Pleno de la Corporación en la Sesión del día \_\_\_\_ de marzo de 2015.- El Secretario del Ayuntamiento de Olula del Río.-

**PCAP MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO).**

**ANEXO I**

**OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.**

Expediente: Número 1/2015 - PLENO / MARZO 2015.-	Localidad : OLULA DEL RÍO (Almería)
Título: MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO).	
Código CPV: 45316100-6 (Instalación de equipo de alumbrado exterior)	

Perfil de contratante: [www.dipalme.org](http://www.dipalme.org) (perfil contratante. Olula del Río)

Presupuesto de licitación (IVA excluido): <b>1.163.183,00 €</b> ,	IVA: <b>244.267,43 €</b>
--	-----------------------------

<b>Anualidades</b>		
Anualidad corriente	<b>1.163.183,00 €</b> ,	IVA 244.267,43 € €

<b>Periodicidad del pago:</b>	Mensual : X	Trimestral :	Anual :
-------------------------------	-------------	--------------	---------

<b>Plazos de Ejecución en días naturales</b>	<b>Plazo Total: 70 días</b>
--	-----------------------------

<b>Comprobación del replanteo:</b>	Máximo 5 días desde notificación de adjudicación.
------------------------------------	---

<b>Procedimiento de Adjudicación:</b>	ABIERTO	publicidad: BOP-PERFIL
<b>Constitución de Mesa de contratación</b>	SI	
<b>Tramitación del Expediente:</b>		Urgente : X
<b>Variantes o mejoras (art. 137 TRLCSP):</b>	SI	
<b>Fases sucesivas en negociación:</b>	NO	

<b>Garantías:</b>	
<b>Provisional:</b>	<b>23.260,00 €</b>
<b>Definitiva:</b>	5% presupuesto de adjudicación

**Plazo de garantía:** 1 año.

**Acreditación de la documentación previa a la adjudicación definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos:** S/

**Clasificación del Contratista: SE EXIGE AL SER SUPERIOR A 500.000,00 €**

<u>Grupo I</u>	<u>Subgrupo 1</u>	<u>Categoría e</u>	Grupo	Subgrupo	Categoría
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría

**Penalidades: (vid cláusula 19)**

**Por cumplimiento defectuoso:** SI

**Por incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato:** SI

**Subcontratación obligatoria: Lo admitido por Ley**

**Seguros:**

- Seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el Ayuntamiento.
- Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

## PCAP MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO).

### ANEXO II-A

#### **SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.**

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

D.  
con residencia en  
provincia de  
calle n°  
según Documento Nacional de Identidad n°  
en nombre, propio o de la empresa  
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Entidad Local contratante) y con la Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes.

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. (art. 56 del TRLCSP)

(Lugar, fecha y firma del proponente)

## PCAP MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO).

### ANEXO II-B

#### SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

##### SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los siguientes criterios que se señalen:

1. Cuando en el PCAP y Anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación de la misma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2. Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse **por alguno** de los siguientes medios:

2.1. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obra objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2.2. Mediante la aportación de la siguiente documentación, correspondiente a los tres últimos años:

- Las cuentas anuales.
- Declaración relativa a la cifra global de negocios, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros y declaración-resumen anual del IVA.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los siguientes criterios:

- Si de las cuentas anuales se deduce que dispone de unos fondos propios que sean al menos el 20% del importe del contrato.

- Si de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al triple del importe de la anualidad máxima del contrato.



## PCAP MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO).

### ANEXO III-A

#### **SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**

##### **SOLVENCIA TÉCNICA**

**En caso de que no se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:**

1. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obra objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.
2. Mediante la presentación de una relación de obras, de presupuesto análogo, en el curso de los últimos cinco años. Dicha relación contendrá un mínimo de 5 obras y un máximo de diez.

A estos efectos, se entenderán como obras de presupuesto análogo aquellas cuyos presupuestos de ejecución material no sean inferiores en un 50% a la cantidad señalada en el Anexo I, como presupuesto de ejecución material de referencia de la obra.

En la citada relación se indicarán los siguientes datos de las obras presentadas: presupuesto de ejecución material, superficie construida, promotor, destino del edificio, plazo de ejecución y fecha de finalización de la obra o, en su caso, la indicación de que está en construcción. A estos efectos, las diferentes fases de una obra se entenderán como una única actuación, sumando los presupuestos y, en su caso, las superficies.

Asimismo, las obras más importantes habrán de venir avaladas por certificados de buena ejecución, los cuales indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

No se considerarán las obras que tengan una antigüedad superior a los 5 años.

El criterio de selección en base a la documentación presentada en el punto 2, será que las empresas deberán haber ejecutado, como mínimo, 5 obras de presupuesto análogo en los últimos cinco años.

3. En el caso de empresas extranjeras no pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, la solvencia técnica quedará acreditada aportando la documentación exigida en el punto 2, acompañando cada una de las obras relacionadas de un certificado, expedido por el promotor de la actuación, justificativo de haber realizado las mismas a plena satisfacción.

##### **Otros Requisitos:**

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: SI

**PCAP MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO).**

**ANEXO III - B**

**SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**

**REQUISITOS DE LOS TÉCNICOS ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA**

<b>Expediente :</b>	<b>Localidad :</b>
<b>Título :</b>	

<b>Técnicos asignados con carácter permanente a la obra:</b>			
<b>Puesto y nº de personas:</b>	<b>Titulación :</b>	<b>Antigüedad</b>	<b>Experiencia</b>
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	

**PCAP MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO).**

**ANEXO III-C**

**SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS A LOS TÉCNICOS ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA**

D.  
con Documento Nacional de Identidad nº            y residencia en  
provincia de            calle            nº  
declara bajo su personal responsabilidad que, habiendo sido designado por la empresa en el caso de que esta resultase adjudicataria del contrato objeto de la licitación, ser ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación:

<b>PUESTO :</b>	
Titulación :	Fecha de la titulación:

<b>Obra :</b>	
PEM : €	Superficie Construida: m <sup>2</sup>
Promotor :	
Destino del edificio:	
Plazo de ejecución: meses	Fecha de finalización:

(Lugar, fecha y firma del proponente)

*Este Anexo deberá presentarse para cada uno de los técnicos asignados con carácter permanente a la obra. El número de obras acreditadas será única y exclusivamente el requerido para cada puesto. Deben rellenarse todos los datos solicitados.*

**PCAP MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO).**

**ANEXO IV-A**

**SOBRE Nº 2**

**PROPUESTA DE MEJORAS**

D.  
con residencia en  
provincia de  
calle n°  
según Documento Nacional de Identidad nº  
en nombre, propio o de la empresa  
que representa, de conformidad con lo establecido en la letra a), de la cláusula 9.2.2.1 del presente Pliego,  
presenta las siguientes alternativas de mejoras sin repercusión económica:

<b>ALTERNATIVA 1ª</b>	
Descripción de la mejora:	
Partidas afectadas	Medición afectada

<b>ALTERNATIVA 2ª</b>	
Descripción de la mejora:	
Partidas afectadas	Medición afectada

(Lugar, fecha y firma del proponente)

## PCAP MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO).

---

### ANEXO IV-B

#### SOBRE 2 - PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

---

D.  
con residencia en  
provincia de  
calle n°  
según Documento Nacional de Identidad n°  
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra (1):

Expediente :  
Título :

Localidad :

Se comprometo, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido.

Dicho importe incluye además todos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

- (1) Expresar denominación y número del expediente.
  - (2) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por las que se compromete el proponente de su ejecución.
-

# PCAP MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN EL ALUMBRADO EXTERIOR EN OLULA DEL RÍO).

## ANEXO V

### SOBRE Nº 3

#### PROPUESTA DE MEJORAS

D.  
con residencia en  
provincia de  
calle n°  
según Documento Nacional de Identidad n°  
en nombre, propio o de la empresa

que representa, de conformidad con lo establecido en el PCAP sobre: la acreditación de los aspectos relativos a la ejecución de la obra: Metodología prevista, materiales a emplear, medios técnicos y humanos para la ejecución de la obra, plazo de ejecución y cronograma de la obra, asistencia técnica, plan de seguridad y salud, etc. Se deberán detallar los niveles de calidad que se pueden garantizar y sus certificados correspondientes.

(Lugar, fecha y firma del proponente)